

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

ACTUALIZADO
FEBRERO
2025

8.ª EDICIÓN 2025

Contiene concordancias, correlaciones con la anterior regulación
y modificaciones resaltadas



eBook en www.colex.es





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

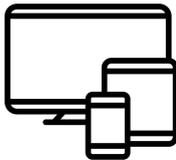
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:     

**LEY DE CONTRATOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

8.ª EDICIÓN 2025

(Edición actualizada a 20 de febrero de 2025)

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

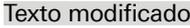
Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-915-6
Depósito Legal: C 246-2025

LEYENDA ICONOS

| | |
|--|---|
|  Texto modificado |  Texto nuevo |
|--|---|

ABREVIATURAS

| | |
|-------------------|---|
| ART./ARTS. | Artículo/s |
| BOE | Boletín Oficial del Estado |
| CC | Código Civil |
| D.A. | Disposición Adicional |
| D.DT. | Disposición Derogatoria |
| D.F. | Disposición Final |
| D.T. | Disposición Transitoria |
| LBRL | Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local |
| LCSP | Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 |
| LPAC | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas |
| LRJSP | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público |
| RDDP | Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público |
| RDLEG | Real Decreto Legislativo |
| RGLCAP | Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas |
| TRLCS | RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (Norma derogada) |

SUMARIO

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

| | |
|--|----|
| PREÁMBULO | 15 |
| TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales | 26 |
| Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley | 26 |
| Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación. | 26 |
| Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos | 28 |
| Capítulo II. Contratos del sector público | 31 |
| Sección 1.ª Delimitación de los tipos contractuales. | 31 |
| Sección 2.ª Contratos sujetos a una regulación armonizada | 34 |
| Sección 3.ª Contratos administrativos y contratos privados. | 38 |
| LIBRO PRIMERO. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS | |
| TÍTULO I. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público | 41 |
| Capítulo I. Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público | 41 |
| Capítulo II. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato | 49 |
| Capítulo III. Perfección y forma del contrato | 50 |
| Capítulo IV. Régimen de invalidez | 50 |
| Capítulo V. Del recurso especial | 53 |
| TÍTULO II. Partes en el contrato | 62 |
| Capítulo I. Órgano de contratación | 62 |
| Capítulo II. Capacidad y solvencia del empresario | 65 |
| Sección 1.ª Aptitud para contratar con el sector público | 65 |
| Subsección 1.ª Normas generales y normas especiales sobre capacidad. | 65 |
| Subsección 2.ª Prohibiciones de contratar | 68 |
| Subsección 3.ª Solvencia | 73 |
| Subsección 4.ª Clasificación de las empresas | 75 |
| Sección 2.ª Acreditación de la aptitud para contratar | 79 |
| Subsección 1.ª Capacidad de obrar | 79 |
| Subsección 2.ª Prohibiciones de contratar | 79 |
| Subsección 3.ª Solvencia | 79 |
| Subsección 4.ª Prueba de la clasificación y de la aptitud para contratar a través de Registros o listas oficiales de contratistas | 86 |
| Capítulo III. Sucesión en la persona del contratista | 87 |

SUMARIO

| | |
|---|----|
| TÍTULO III. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión | 88 |
| Capítulo I. Normas generales | 88 |
| Capítulo II. Revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público | 92 |
| TÍTULO IV. Garantías exigibles en la contratación del sector público. | 95 |
| Capítulo I. Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas | 95 |
| Sección 1.ª Garantía provisional | 95 |
| Sección 2.ª Garantía definitiva | 95 |
| Sección 3.ª Garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución de garantías | 98 |
| Capítulo II. Garantías exigibles en otros contratos del sector público | 99 |

LIBRO SEGUNDO. DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

| | |
|---|-----|
| TÍTULO I. Disposiciones generales. | 101 |
| Capítulo I. De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas | 101 |
| Sección 1.ª De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas | 101 |
| Subsección 1.ª Expediente de contratación | 102 |
| Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. | 105 |
| Sección 2.ª De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas | 112 |
| Subsección 1.ª Normas generales | 112 |
| Subsección 2.ª Procedimiento abierto | 133 |
| Subsección 3.ª Procedimiento restringido. | 137 |
| Subsección 4.ª Procedimientos con negociación | 140 |
| Subsección 5.ª Diálogo competitivo | 143 |
| Subsección 6.ª Procedimiento de asociación para la innovación | 146 |
| Subsección 7.ª Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos | 148 |
| Sección 3.ª De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos | 150 |
| Subsección 1.ª Efectos de los contratos | 150 |
| Subsección 2.ª Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos | 151 |
| Subsección 3.ª Ejecución de los contratos | 152 |
| Subsección 4.ª Modificación de los contratos | 157 |
| Subsección 5.ª Suspensión y extinción de los contratos | 160 |
| Subsección 6.ª Cesión de los contratos y subcontratación | 164 |
| Capítulo II. Racionalización técnica de la contratación | 168 |
| Sección 1.ª Normas generales | 168 |
| Sección 2.ª Acuerdos marco. | 169 |
| Sección 3.ª Sistemas dinámicos de adquisición | 171 |
| Sección 4.ª Centrales de contratación. | 173 |
| Subsección 1.ª Normas generales | 173 |
| Subsección 2.ª Contratación centralizada en el ámbito estatal. Sistema estatal de contratación centralizada | 174 |

SUMARIO

| | |
|---|-----|
| TÍTULO II. De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas | 176 |
| Capítulo I. Del contrato de obras | 176 |
| Sección 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de obras | 176 |
| Sección 2.ª Ejecución del contrato de obras | 179 |
| Sección 3.ª Modificación del contrato de obras | 181 |
| Sección 4.ª Cumplimiento del contrato de obras | 183 |
| Sección 5.ª Resolución del contrato de obras | 184 |
| Capítulo II. Del contrato de concesión de obras | 185 |
| Sección 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras | 185 |
| Sección 2.ª Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones | 188 |
| Sección 3.ª Construcción de las obras objeto de concesión | 188 |
| Sección 4.ª Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente | 190 |
| Subsección 1.ª Derechos y obligaciones del concesionario | 190 |
| Subsección 2.ª Prerrogativas y derechos de la Administración | 191 |
| Sección 5.ª Régimen económico financiero de la concesión | 193 |
| Sección 6.ª Financiación privada | 196 |
| Subsección 1.ª Emisión de títulos por el concesionario | 196 |
| Subsección 2.ª Hipoteca de la concesión | 198 |
| Subsección 3.ª Otras fuentes de financiación | 200 |
| Sección 7.ª Extinción de las concesiones | 200 |
| Capítulo III. Del contrato de concesión de servicios | 203 |
| Sección 1.ª Delimitación del contrato de concesión de servicios | 203 |
| Sección 2.ª Régimen jurídico | 204 |
| Subsección 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios | 204 |
| Subsección 2.ª Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios | 205 |
| Sección 3.ª Ejecución del contrato de concesión de servicios | 205 |
| Sección 4.ª Modificación del contrato de concesión de servicios | 206 |
| Sección 5.ª Cumplimiento y efectos del contrato de concesión de servicios | 207 |
| Sección 6.ª Resolución del contrato de concesión de servicios | 208 |
| Sección 7.ª Subcontratación del contrato de concesión de servicios | 209 |
| Sección 8.ª Regulación supletoria del contrato de concesión de servicios | 209 |
| Capítulo IV. Del contrato de suministro | 209 |
| Sección 1.ª Regulación de determinados contratos de suministro | 209 |
| Sección 2.ª Ejecución del contrato de suministro | 209 |
| Sección 3.ª Cumplimiento del contrato de suministro | 211 |
| Sección 4.ª Resolución del contrato de suministro | 211 |
| Capítulo V. Del contrato de servicios | 212 |
| Sección 1.ª Disposiciones generales | 212 |
| Sección 2.ª Ejecución de los contratos de servicios | 213 |
| Sección 3.ª Resolución de los contratos de servicios | 214 |
| Sección 4.ª De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras | 215 |

SUMARIO

LIBRO TERCERO. DE LOS CONTRATOS DE OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

| | |
|---|-----|
| TÍTULO I. Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas | 217 |
| TÍTULO II. Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores | 218 |

LIBRO CUARTO. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

| | |
|---|-----|
| TÍTULO I. Órganos competentes en materia de contratación | 221 |
| Capítulo I. Órganos de contratación | 221 |
| Capítulo II. Órganos de asistencia | 224 |
| Capítulo III. Órganos consultivos | 225 |
| Capítulo IV. Elaboración y remisión de información | 236 |
| TÍTULO II. Registros Oficiales | 237 |
| Capítulo I. Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas | 237 |
| Capítulo II. Registro de Contratos del Sector Público | 241 |
| TÍTULO III. Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos | 242 |

| | |
|--|------------|
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 243 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 267 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| DISPOSICIONES DEROGATORIAS | 269 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| DISPOSICIONES FINALES | 269 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| ANEXO I. TRABAJOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 13. | 277 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| ANEXO II. LISTA DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 21.1.A) EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS ADJUDICADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR DE LA DEFENSA. | 285 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| ANEXO III. INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS. | 291 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| ANEXO IV. SERVICIOS ESPECIALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 22.1.C), 135.5 Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA SEXTA | 301 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| ANEXO V. LISTADO DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 201 | 305 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| ANEXO VI. CÓDIGOS CPV DE LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS A LOS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA RELATIVA A LOS CONTRATOS RESERVADOS | 307 |
|--|------------|

| | |
|-----------------------------------|------------|
| ÍNDICE ANALÍTICO | 309 |
|-----------------------------------|------------|

**LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO,
POR LA QUE SE TRANSPONEN AL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL
LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y
2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014**

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

–BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017–

FELIPE VI
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

La legislación de contratos públicos, de marcado carácter nacional, encuentra, no obstante, el fundamento de muchas de sus instituciones más allá de nuestras fronteras, en concreto, dentro de la actividad normativa de instituciones de carácter internacional, como es el caso de la OCDE, de UNCITRAL –en el ámbito de la ONU–, o, especialmente, de la Unión Europea. La exigencia de la adaptación de nuestro derecho nacional a esta normativa ha dado lugar, en los últimos treinta años, a la mayor parte de las reformas que se han ido haciendo en los textos legales españoles.

En concreto, la última Ley de Contratos del Sector Público encontró su justificación, entre otras razones, en la exigencia de incorporar a nuestro ordenamiento una nueva disposición comunitaria, como fue la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Con este fin, aparecen las tres nuevas Directivas comunitarias, como son la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, como es la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Estas Directivas constituyen la culminación de un proceso iniciado en el seno de la Unión Europea en el año 2010, que después de diversas propuestas y negociaciones primero en la Comisión, luego en el Consejo de la Unión Europea y finalmente, entre el Parlamento y el Consejo, fue finalmente aprobado por aquel, el 15 de enero de 2014, siendo publicadas estas normas en el DOUE el 28 de marzo de 2014.

Las nuevas directivas vienen a sustituir a la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios y Directiva 2004/17/CE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, aprobadas hace ahora una década, y que habían sido transpuestas al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos

del Sector Público –posteriormente derogada y sustituida por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre–, y la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, respectivamente.

Con esta normativa, la Unión Europea ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitan incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública, así como permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, se hacía preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar la seguridad jurídica e incorporar diversos aspectos resaltados por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la contratación pública, lo que también ha sido un logro de estas Directivas.

II

Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

También se da satisfacción aquí a la necesidad de simplificación de los trámites y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación.

Se introducen normas más estrictas tanto en beneficio de las empresas como de sus trabajadores, de manera que las nuevas normas endurecen las disposiciones sobre esta materia en las denominadas ofertas «anormalmente bajas». Así se establece que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Por último, conviene señalar que, mediante la presente Ley se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, institución de larga tradición jurídica en el derecho español, y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, dejando la transposición de la Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales a otra ley específica, que asimismo incorporará al ordenamiento jurídico español la parte de la Directiva 2014/23/UE que resulte de aplicación a los sectores citados.

Asimismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la presente Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

III

El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

En este sistema, se sigue el esquema creado por la anterior regulación de 2007, que establece como uno de los ejes de la aplicación de la Ley el concepto de poder adjudicador, que se impone como consecuencia de la incorporación al derecho español de la anterior Directiva comunitaria de 2004. Así, tradicionalmente, la normativa de contratos públicos se hizo pivotar sobre el concepto de contrato de la Administración Pública. Sin embargo, la incorporación de las anteriores Directivas comunitarias, dio lugar a un cambio de planteamiento, que ahora se mantiene en la nueva Ley, salvo lo referente a las instrucciones internas de contratación, y que permitía distinguir los regímenes jurídicos de los contratos públicos según la entidad contratante fuera o no un poder adjudicador. No obstante, este cambio de planteamiento no impide que la regulación de los contratos de las Administraciones Públicas, tanto en sus disposiciones generales, como respecto de cada tipo de contrato, siga siendo la parte troncal de esta Ley y la referencia de cualquier contrato que se haga por una entidad del sector público.

Desde un punto de vista objetivo, el otro eje fundamental en el que se apoya el sistema de la regulación de los contratos públicos contenido en la presente Ley, como ya se hacía en la regulación anterior, es el relativo a la distinción entre los contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos que no lo están, basada en la superación de ciertas cuantías económicas, o umbrales comunitarios, lo que nos permite, a su vez, diferenciar el régimen jurídico que se aplica a cada uno de ellos, proveniente de la anterior regulación de 2007 y que se mantiene en la actualidad.

IV

El articulado de esta Ley se ha estructurado en un Título Preliminar dedicado a recoger las disposiciones generales en esta materia y cuatro libros sucesivos, relativos a la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos (Libro I), la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos (Libro II), los contratos de otros entes del sector público (Libro III), y, por último, la organización administrativa para la gestión de la contratación (Libro IV).

Las principales novedades que presenta esta Ley se han introducido a lo largo de todo su articulado, si bien queda a salvo el régimen jurídico específico correspondiente al contrato de obras, al de suministro y al contrato de servicios, en cuyas disposiciones no se han incluido, salvo en cuestiones muy concretas, excesivas reformas.

En el Título Preliminar, relativo a las disposiciones generales, se mantiene la existencia de tres niveles de aplicabilidad de la Ley respecto de las entidades del sector público que configuran su ámbito, y asimismo se mantiene la tradicional configuración negativa o de exclusión de los contratos y negocios no regulados en la misma.

Respecto de la delimitación de los diferentes tipos de contratos, las principales novedades en este ámbito se han introducido en la regulación del contrato de concesión, en el contrato mixto y en el contrato de colaboración público privada que se suprime.

En el ámbito de las concesiones, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido. Surge en su lugar, y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la posibilidad de que se adjudique directamente a una sociedad de economía mixta un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios en los términos recogidos en la Disposición adicional vigésima segunda, siguiendo el criterio recogido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia 196/08 en el caso ACOSSET, y en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la aplicación del derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada de 5 de febrero de 2008.

En lo que respecta a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, merece destacarse que en ambas figuras necesariamente debe haber una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario, delimitándose en el artículo 14 de la Ley, en línea con lo establecido en la nueva Directiva de adjudicación de contratos de concesión, los casos en que se considerará que el concesionario asume dicho riesgo operacional.

Por otra parte, como es sabido, el contrato de gestión de servicios públicos hasta la regulación de esta Ley era un supuesto de gestión indirecta del servicio, lo que implicaba que mediante este contrato, la Administración le encomendaba a un tercero, el empresario (normalmente, el concesionario), que gestionase un determinado servicio público. El que gestionaba el servicio, por lo tanto, era el empresario o el concesionario, por lo que en todo lo relativo a la utilización del servicio suponía el establecimiento de una relación directa entre el concesionario y el usuario del mismo.

Por ello, en la medida en que el que gestionaba el servicio público y, por tanto, se relacionaba con el usuario era el concesionario, era preciso determinar previamente el régimen jurídico básico de ese servicio, que atribuyera las competencias y determinara las prestaciones a favor de los administrados. Igualmente había que establecer que la actividad que realizaba el concesionario quedaba asumida por la Administración respectiva, puesto que no era la Administración la que prestaba directamente ese servicio.

En definitiva, había dos tipos de relaciones, la que se establecía entre la Administración y el empresario, concesionario, que era contractual (contrato de gestión de servicios públicos), y la que se establecía entre el concesionario y el usuario del servicio, que se regulaba por la normativa propia del servicio que se prestaba.

Por el contrario, en las prestaciones susceptibles de ser objeto de un contrato de servicios, quien las prestaba, y, por tanto, se relacionaba con el usuario era la Administración, quien, en el caso de insuficiencia de medios, celebraba un contrato (contrato de servicios), con un empresario particular.

Pues bien, en este esquema incide la regulación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Para esta Directiva el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es, como se ha dicho antes, quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

Este criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios ha sido asumido por la presente Ley. Por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. Ahora bien, este cambio de calificación no supone una variación en la estructura de las relaciones jurídicas que resultan de este contrato: mediante el mismo el empresario pasa a gestionar un servicio de titularidad de una Administración Pública, estableciéndose las relaciones directamente entre el empresario y el usuario del servicio.

Por esta razón, en la medida que la diferencia entre el contrato al que se refiere el párrafo anterior y el contrato de concesión de servicios es la asunción o no del riesgo operacional por el empresario, es preciso que todo lo relativo al régimen de la prestación del servicio sea similar. Por ello, se ha introducido un artículo, el 312, donde se recogen las normas específicas del antiguo contrato de gestión de servicios públicos relativas al régimen sustantivo del servicio público que se contrata y que en la nueva regulación son comunes tanto al contrato de concesión de servicios cuando estos son servicios públicos, lo que será el caso más general, como al contrato de servicios, cuando se refiera a un servicio público que presta directamente el empresario al usuario del servicio.

Para identificar a estos contratos que con arreglo a la legislación anterior eran contratos de gestión de servicios públicos y en esta Ley pasan a ser contratos de servicios, se ha acudido a una de las características de los mismos: que la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio, por ello se denominan contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

Por último a este respecto, la Ley, siguiendo la Directiva 2014/23/UE, no limita la concesión de servicios a los servicios que se puedan calificar como servicios públicos. En consecuencia, se establece la aplicación específica y diferenciada de determinadas normas a la concesión de servicios cuando esta se refiera a servicios públicos. Así, por ejemplo, la aplicación de las normas específicas de estos servicios a las que se hacía referencia anteriormente, esto es, el establecimiento de su régimen jurídico y, entre otras cuestiones, los aspectos jurídicos, económicos y administrativos relativos a la prestación del servicio (lo que se viene a denominar su «publicatio»); la imposibilidad de embargo de los bienes afectos; el secuestro o la intervención del servicio público; el rescate del mismo; o el ejercicio de poderes de policía en relación con la buena marcha del servicio público de que se trate.



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Esta obra contiene la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con concordancias, últimas modificaciones resaltadas, correspondencias con la anterior regulación e índice analítico.

PVP 10,00 €

ISBN: 978-84-1194-915-6



9 788411 949156